



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Noviembre treinta (30) del dos mil veintidós (2022).

Proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal.
Demandante: NORELIA CARLINA FUENMAYRO RIOS
Demandado: HERNANDO CABRERA JIMENEZ
Rad: 44-001-31-10-001-2021-00290-00

SENTENCIA:

Procede el despacho a dictar sentencia aprobatoria de la partición conforme las disposiciones del artículo 523 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES.

- 1- Por auto de fecha septiembre veintiuno (21) del 2021 se ordenó admitir la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por la señora NORELIA CARLINA FUENMAYOR RIOS, en contra del señor HERNANDO CABRERA JIMENEZ, por cumplir con los requisitos de los artículos 82 y 523 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO
- 2- Conforme lo ordenado en la admisión de la demanda se notificó la demanda Al cónyuge accionado, quien no contesto dentro del término concedido.
- 3- En virtud a las disposiciones del artículo 523 de la norma general del proceso, se realizó el respectivo emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, tal como se ordenó en auto de fecha Marzo ocho (8) del 2022.
- 4- En la fecha Agosto nueve (9) del 2022, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal aprobando el inventario y avalúos presentado por la parte demandante.
- 5- Dicha facción de inventarios quedo aprobada en la misma diligencia, designándose como partidor a la Doctora BLANCA FLOR VIDAL RODRIGUEZ, en sujeción al artículo 507 del Código General del Proceso.
- 6- Vía correo electrónico, fue recibido el respectivo trabajo de partición de los activos y pasivos sociales a liquidar.
- 7- Del trabajo de partición presentado se corrió por el término de cinco (5) días el respectivo traslado (Art. 509 del Código General del Proceso), por medio de auto calendarado el día cuatro (4) de Noviembre de la anualidad en curso, sin que se presentaran objeciones sobre la partición realizada.

CONSIDERACIONES.

Con relación a los presupuestos procesales para proferir sentencia, no haya ningún reparo esta agencia judicial, los interesados presentaron trabajo de partición atendiendo lo dispuesto en el Art 509 del Código General del Proceso y ajustado en sujeción a la diligencia de inventario y avalúo desarrollada el día nueve (9) de Agosto del 2022.

"BIENES INVENTARIADOS

El Bien Inventariado, fue presentado por el Apoderado de la parte demandante, la relación de Inventario y avalúo del referenciado proceso, fue aprobado por su despacho mediante Auto de fecha Agosto 9 de 2022. De conformidad con lo anterior entro a presentarle el correspondiente trabajo de partición.

DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DEL BIEN.

PARTIDA PRIMERA.

Corresponde a la señora NORELIA CARLINA FUENMAYOR RIOS el 50% sobre el valor real del bien inmueble el cual fue adquirido por la sociedad conyugal, un inmueble construido ubicado en la siguiente dirección calle 11A N° 9-105, y tiene una extensión superficial de 75.75 M², cuyas medidas y linderos son los siguientes: NORTE: Extensión de 8.50 mts con calle 11ª en medio con amplitud de perfil vial de 11.90 mts y predio del señor Alfonso Orozco. SUR: Extensión de 8.50 mts con predios de Helano Gómez Rivas. ESTE: Extensión de 8.90 mts y Predios de Elina Choles Curiel. OESTE: Extensión de 8.90 y colinda con carrera 11 en medio con amplitud vial entre línea de propiedad de 11.50 mts y predios del señor Julián Morales. Según matrícula inmobiliaria No.210-39743 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha, registrada en la Escritura Publica No. 883 del

11 de Julio de 2001, en la Notaria 2 Del círculo de Riohacha, Libre de todo gravamen.

Este inmueble está avaluado en la suma de \$ 43.985.000.00

Entonces corresponde a NORELIA CARLINA FUENMAYOR RIOS

\$

21.992.500.00

Corresponde al señor HERNANDO CABRERA JIMENEZ el 50% sobre el valor real del bien inmueble el cual fue adquirido por la sociedad conyugal, un inmueble construido ubicado en la siguiente dirección calle 11A N° 9-105, y tiene una extensión superficial de 75.75 M², cuyas medidas y linderos son los siguientes: NORTE: Extensión de 8.50 mts con calle 11ª en medio con amplitud de perfil vial de 11.90 mts y predio del señor Alfonso Orozco. SUR: Extensión de 8.50 mts con predios de Helano Gómez Rivas. ESTE: Extensión de 8.90 mts y predios de Elina Choles Curiel. OESTE: Extensión de 8.90 y colinda con carrera 110 en medio con amplitud vial entre línea de propiedad de 11.50 mts y predios del señor Julián Morales. Según matrícula inmobiliaria No.210-39743 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha, registrada en la Escritura Publica No. 883 del 11 de Julio de 2001, en la Notaria 2 Del círculo de Riohacha, cuyo inmueble su avalúo catastral el cual se encuentra libre de todo gravamen.

Este inmueble está avaluado en la suma de \$ 43.985.000.00

Entonces corresponde a HERNANDO CABRERA JIMENEZ \$ 21.992.500.00

TOTAL ACTIVOS A PARTIR:

<i>Corresponde a NORELIA CARLINA FUENMAYOR RIOS</i>	\$ 21.992.500.00
<i>Corresponde a HERNANDO CABRERA JIMENEZ</i>	\$ 21.992.500.00
TOTAL ACTIVOS ADJUDICADOS	\$43.985.000.00
LA SOCIEDAD CONYUGAL TIENE UN PASIVO DE:	\$ 0

BALANCE

1º. ACTIVOS SOCIALES ADJUDICAR	\$43.985.000.00
2º. PASIVOS SOCIALES	\$ 0
3º. ACTIVOS LIQUIDOS SOCIALES	\$21.992.500.00”.

SENTENCIA
PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DTE: NORELIA CARLINA FUENMAYOR RIOS
DDO: HERNANDO CABRERA JIMENEZ.

No obstante, es de tener en cuenta lo referenciado en el numeral primero (1) del artículo citado en el párrafo que antecede, el cual indica: *“El juez dictara de plano sentencia aprobatoria de la partición sí los herederos, el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicita”*.

En consecuencia, este despacho encuentra ajustada a la ley la partición sub examine, máxime que la misma fue realizada sin que en ella obraran objeciones, por lo cual le impartirá su aprobación correspondiente de acuerdo a lo ordenado por el artículo 509 inciso 2 del Código General del Proceso: *“ART 509, INCISO 2: Si ninguna objeción se propone, el juez dictara sentencia aprobatoria de la partición la cual no es apelable.”*

DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha, La Guajira, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO: APRUEBESE en todas sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes y deudas sociales de la disuelta sociedad conyugal formada entre los señores NORELIA CARLINA FUENMAYOR RIOS y HERNANDO CABRERA JIMENEZ.

SEGUNDO: En firme esta sentencia **PROTOCOLIZAR** el expediente en la Notaría que designen los interesados.

NOFTIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito